



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, Septiembre 03 de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, correspondió de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria seguida por BANCOLOMBIA contra HANS MURILLO VALENCIA. Sírvase Proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INST. PARA LA EFECT. DE LA  
GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.  
DEMANDADOS: HANS JARAMILLO VALENCIA  
ASUNTO: ADMITE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00128-00

AUTO No. 542

BANCOLOMBIA, entidad bancaria con domicilio principal en Medellín representada legalmente por el señor JORGE IVAN OTALVARO, mayor de edad, otorgó poder a ABOGADOS ESPECIALIZADOS-AECSA representado por el señor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, quien a su vez le otorgó poder a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO para que represente a la entidad bancaria, de conformidad con lo contemplado en la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015 se inicie el trámite de orden de aprehensión y entrega del bien de garantía mobiliaria sobre el vehículo automotor de placas IPW 391, dado en prenda al señor HANS JARAMILLO VALENCIA como garante, dado a la obligación No.12540509 adquirida por la señora CLELIA VALENCIA NUÑEZ con la entidad bancaria antes mencionada.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo establecido en la precitada normatividad, el Despacho;

**R E S U E L V E:**

1.-ADMITIR la presente solicitud de Aprehensión y entrega de Garantía mobiliaria sobre el vehículo automotor de placas IPW 391, instaurada por BANCOLOMBIA S. A. como acreedor garantizado, y en contra de HANS JARAMILLO VALENCIA en calidad de garante

2.- ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas IPW 391 de propiedad del señor HANS JARAMILLO VALENCIA.

3.-OFICIESE para tal fin a la SIJIN SECCION AUTOMOTORES de esta ciudad comunicándole la anterior decisión para que proceda a la captura y ponga el vehículo perseguido a disposición de este juzgado en cualquiera de los patios de que especificados por el acreedor garantizado BANCOLOMBIA, en la presente solicitud, o a la autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Hecho lo anterior, se dispondrá la entrega inmediata al acreedor garantizado.

4.-RECONOCER PERSONERÍA a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LOZARAZO con cédula de ciudadanía No.52.008.552 de Bogotá y T. P. No.101.541 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial, conforme lo normado por el artículo 77 del C.G.P., y a las facultades conferidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA  
JUEZ

ldh.

